

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ.



PERIODO: 01 DE JULIO 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2025



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER.

Trabajando para todos...





TITULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
APITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	05 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025
CAPITULO II. DE LA RESIDENCIA	OFLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	07
CAPITULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	09
CAPITULO V. INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	10
CAPITULO VI. REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	10
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES	11
CAPÍTULO II. DEL HORARIO DE LABORES, ADMISIÓN Y MOVIMIENTOS	
CAPÍTULO III. DÍAS DE LIMPIEZA Y FORMA PAGO	DE 13
CAPÍTULO IV. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	14
CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	
CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES VARIAS, PERMISOS Y LICENCIA	
CAPÍTULO VII. APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	18



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. 2022 - 2025

Trabajando para todos...



TITULO TERCERO.

DE LOS AGENTES MUNICIPALES U ORGANISMOS AUXILIARES.

CAPITULO I. AGENTES MUNICIPALES.......20

CAPITULO II. ORGANISMOS AUXILIARES.....

22 AVUNTAMENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 SINDICATURA TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

TITULO CUARTO.

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	22
CAPITULO II. PRESIDENCIA MUNICIPAL	22
CAPITULO III. SINDICATURA	24
CAPITULO IV. REGIDURÍA	25
CAPITULO V. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	25
CAPITULO VI. TESORERÍA MUNICPAL	26
CAPITULO VII. CONTRALORÍA INTERNA	
AREA DE INVESTIGACION	
AREA DE SUBSTANCIACION	31
CAPITULO VIII. OFICIALÍA MAYOR	32
CAPITULO IX. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	33
CAPITULO X. DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO	33
CAPITULO XI. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	34
CAPITULO XII, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	31



TLACOTEPEC DE MEJÍA,V

Trabajando para todos...



)	CAPITULO XIII. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	35	
	CAPITULO XIV. DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL	37	1
	CAPITULO XV. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	38	energy
	CAPITULO XVI. DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIA PÚBLICA	39	
	CAPITULO XVII. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUDE	.39	
	CAPITULO XVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE SIPINNA	H. AYU.	NTAMIENTO CONSTITUCIO 2022 - 2025
	CAPITULO XIX. DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA FAMILIA (DIF)		
	CAPITULO XX. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	.41	
1	CAPITULO XXI. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES	.42	
	CAPITULO XXII. ENCARGADA DE BIBLIOTECA	.42	
	CAPITULO XXIII. OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	.43	
	CAPITULO XXIV. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	.43	
	CAPITULO XXV. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES	.44	
	CAPÍTULO XXVI. SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO	.44	
	CAPITULO XXVII. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	.44	
	TRANSITORIOS	45	



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ.

El C. Carlos García Moreno, Presidente Municipal Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 34 y 35 fracción XI y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz y demás leyes y disposiciones aplicables que establecen las bases normativas conforme a las cuales los Ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, a los habitantes, haced saber:

Se expide el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ.

TITULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

H. AYUNTUNENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 SINDICATURA TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, es de observancia general y obligatoria para las siguientes áreas: Presidencia, Sindicatura, Regiduría, Tesorería, Contraloría, Catastro, Secretaria, Oficialía Mayor, Registro Civil, Sistema Municipal DIF, Comunicación Social, Seguridad Pública, Desarrollo Social, Obras Públicas, Unidad de Transparencia, Fomento Agropecuario, Biblioteca, Cultura, COMUDE, Servicios Públicos Municipales, Protección Civil, Archivo Municipal, Casa de Cultura, Medio Ambiente, Área de Investigación, Área de Sustanciación, Dirección Jurídica, Turismo y Eventos, SIPINNA, Agencia Municipal, Comercio así como también para todos los trabajadores que prestan sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejia, Veracruz. Tienen la calidad de servidores públicos empleados por el Ayuntamiento, las personas que tengan un nombramiento de trabajo en el Ayuntamiento desarrollen labores en su provecho de manera permanente, transitoria un número de horas obligatorio a la semana, y ejecuten labores bajo su dirección, cualquiera que sea su jerarquía, nombramiento o antigüedad.

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento de las autoridades Municipales así como las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal.

Articulo 2.- El Gobierno del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, está depositado en un cuerpo colegiado que se le denomina Ayuntamiento y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Para los efectos del presente reglamento interior de trabajo se entenderá por:



TLACOTEPEC DE MEJÍA,

Trabajando para todos ...

Ayuntamiento: El máximo Órgano del Gobierno Municipal integrado por la personas titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Única.

Catálogo de Empleados: Este catálogo de Catálogo de Empleados: Este catálogo de Empleados:

catálogo forma parte del módulo de recursos humanos. También los registros de empleados se utilizan en el módulo de nómina.

Entidad Pública: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejia, Ver.

Ley del Servicio Civil: La Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz.

Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

Órgano de Control Interno: La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejia, Ver.

Presidente Municipal: Es el Ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

Regidor: Su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de los syuntamiento constitucional asuntos del Municipio, así como cumplir las atribuciones relacionadas con las comisiones que 2022 - 2025 SINDICATURA

Reglamento: El Reglamento Interior de Trabajo del municipio de Tlacotepec de Mejia, Veracruz. Servidor Público: Es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).

Síndico: Es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales, y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y los reglamentos. Es responsable además de vigilar la debida Administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables.

Tribunal: Órgano pluripersonal del estado encargado de administrar justicia.

Artículo 3.- La administración Pública Municipal se sujetará a la planeación y presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, se conducirá por los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina fiscal Establecida en el Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con apego a las políticas y lineamientos de administración, contabilidad, evaluación, información, auditoría y control de gestión aprobados en sesión de cabildo.

Artículo 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración, es además la cedula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 5.- La administración Pública centralizada la integran: la Presidencia, la Sindicatura, la Regiduría, la Secretaria, la Tesorería, la Contraloría, la Oficialía Mayor y las Direcciones.

Artículo 6.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena y de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. 8. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Trabajando para todos,..



de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, las leyes, reglamentos y demás normas vigentes.

Artículo 7.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Los servidores públicos de la Entidad Pública que tengan trato directo con el público, mantendrán cortesía, lenguaje adecuado, seriedad y veracidad en los informes que deben proporcionar; así mismo guardarán respeto y consideración a sus compañeros, jefes inmediatos y funcionarios de la institución.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 9.- El Ayuntamiento del Municipio residirá en la Cabecera Municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisionalmente o definitivamente su residencia.

Articulo 11.- El Ayuntamiento celebrara sus sesiones en el Salón de Cabildo, este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto Oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. El Presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 01 de Julio inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

Durante el mes de Julio posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

 Celebrar, el primero de Julio, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales. Esta fecha se debe a la elección extraordinaria que hubo el 27 de marzo del 2022.

2—//



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 SINDICATURA TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

the second of the second secon



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. H. AYUSTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Trabajando para todos...

COTEPEC DE MEJÍA, MER.

II. Levantar un acta de la instalación y designaciones, y remitirla al Congreso del Estado; III. En sesión de Cabildo, por conducto del Presidente Municipal, dar a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.

IV. El Ayuntamiento celebrará sesiones que tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, dependiendo de los asuntos a tratar en la forma siguiente:

Para las sesiones ordinarias deberán realizarse por lo menos dos sesiones al mes y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo.

El Presidente Municipal convocará a las sesiones ordinarias mediante oficio, citatorio y las extraordinarias mediante convocatoria que contenga la Orden del Día.

Las sesiones tendrán lugar con la asistencia de todos los miembros o el cincuenta por ciento más uno, ausentándose los acuerdos en el Acta correspondiente que proceda.

En las sesiones públicas, los asistentes guardaran silencio, no debiendo demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal o el Secretario podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y podrá hacerlo salir del recinto si fuera necesario.

Si a pesar de las medidas dictadas por el Presidente o Secretario, no fuera posible mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón.

Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar con apego a la Orden del Día, que previamente habrá de presentar el Presidente.

El Tesorero y los demás Titulares de la Administración Municipal ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún asunto hacendario o de su competencia, siempre que así lo pidiere el Ayuntamiento. Dichos servidores públicos, rendirán los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

Cuando la intervención se derive a cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará volver a cualquier integrante del Cabildo al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas de atención el Presidente podrá hacerlo salir de la reunión.

El Presidente Municipal, al dirigir los debates, tomará parte en la discusión, servirá de moderador en la misma y dará los informes que estime pertinentes.

Si un dictamen fuera desechado, cualquier integrante propondrá los términos en que deba resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.

Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente decrete la suspensión.

La votación será económica y secreta. La votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueben y no hacerlo así se considerará en contra. La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de Cédulas diseñadas exprofeso y en forma personal.

Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los integrantes del Avuntamiento.

V. Para resolver los asuntos de interés común, el Ayuntamiento celebrará sesiones de Cabildo, donde se tomarán acuerdos, que serán ejecutados por el presidente municipal.

VI. Para instalar legalmente las sesiones del Ayuntamiento, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el presidente municipal.

Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por el secretario del Ayuntamiento.

e 2022 - 2025 SINDICATURA L'ACOTEPEC DE MEJÍA. VER



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER.

Trabajando para todos...



MINICH

NDICATURA

TLACOTEPEĆ DE MEJÍA, VER.

VII. Las sesiones de Cabildo serán: Ordinarias; Extraordinarias; y Solemnes.

VIII. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiera.
Para ello bastará la solicitud del Presidente Municipal o de alguno de los ediles. En el caso de sesiones extraordinarias deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

IX. Las sesiones solemnes son aquéllas a las que el Ayuntamiento les otorga ese carácter, tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate; de esta manera se consideran sesiones solemnes y públicas:

- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- La lectura del informe del Presidente Municipal;
- Aquellas en las que concurra el Presidente de la República o el gobernador del Estado, los miembros de los poderes públicos federales, estatales, de otros municipios, o autoridades de otros países.
- Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades visitantes de la ciudad;
- Aquellas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
- Aquellas en las que se hermane al Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, con otras ciudades del país y del extranjero;
- Aquellas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y,
- Cualquier otra que determine el Ayuntamiento.

X. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto municipal destinado para ese efecto; no obstante, el Ayuntamiento podrá habilitar, por mayoría de votos, un lugar distinto a la sala de Cabildo, siempre y cuando sea dentro del territorio del municipio.

XI. Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta a criterio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;

Las comunicaciones que, con nota de reservado, le dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y,

Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

XII. Es obligación de los ediles asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados y permanecer en las mismas hasta su conclusión.

CAPITULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del gobierno y la administración municipal, por el cual se establecen y definen



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER ALAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Trabajando para todos...

las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Articulo 14.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las Leyes y demás reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Ayuntamiento aprobará los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Los actos y procedimientos administrativos municipales, medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares, se regularán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO V INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- El Ayuntamiento se integra por los siguientes ediles:

I. El Presidente Municipal; El Síndico; y un Regidor

Artículo 17.- El Presidente Municipal, el síndico y demás ediles tendrán en el desempeño de su encargo las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18.- Las faltas temporales o definitivas del presidente municipal, el síndico y los Regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

CAPITULO VI REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, adiciones, y en general, toda reforma al Bando, a los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER LAYUNTAMIENTO CONSTITUC

Trabajando para todos,..



2022 - 2025

Artículo 21.- La discusión y la aprobación de las iniciativas de reglamentos y demás ordenamientos municipales deberán realizarse en sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 22.- El Bando, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal; y de forma inmediata en caso de entregarse directamente en cada una de las áreas del H. Ayuntamiento; El presidente municipal comunicará oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición de la referida normatividad, remitiendo copia de la misma y del acta de la sesión de Cabildo en que se hubiere acordado su aprobación. Esta comunicación oficial también deberá ser publicada en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 23.- Los trabajadores del Ayuntamiento quedan clasificados en la siguiente forma:

- a) Trabajadores de confianza.
- b) Trabajadores eventuales.
- c).- No se considerara como trabajador del ayuntamiento a la persona que no haya firmado UNPEC DE MEJIA, VER. contrato laboral con el Ayuntamiento y no se encuentre registrada en la plantilla laboral ni en la nómina.

Artículo 24.- Son trabajadores todas las categorías que con esa clasificación consigne el catálogo de empleos, emitidos por el Ayuntamiento según lo señala el artículo 5 de Ley del Servicio Civil del Estado de Veracruz, los que presten su servicio en forma definitiva y cuyo nombramiento no está incluido dentro de las excepciones señaladas en el artículo 5 de la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo 25.- Son trabajadores de confianza, los que ocupan plazas consideradas como tales.

Artículo 26.- Son trabajadores eventuales, los que presten su servicio en favor del Municipio de Tlacotepec de Mejia, Ver., en forma temporal, los que se contratan para trabajos especiales, temporales o para obra determinada.

CAPÍTULO II DEL HORARIO DE LABORES, ADMISIÓN Y MOVIMIENTO DE EMPLEADOS

Artículo 27.- La jornada laboral será diaria, distribuida en 5 días a la semana, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 17:00 horas. Después de las 9:10 se considerará como retardo, y después de las 09:30 horas será considerada como una falta. Tres retardos se considerarán como una falta, por lo tanto será descontado un día de salario que percibe el trabajador.

Artículo 28.- Todos los Servidores Públicos iniciarán su jornada de labores a la hora exacta que señalen los horarios que se les asignen y en los lugares en que deban desarrollar sus trabajos, o en los que la Entidad Pública determine, de acuerdo con las necesidades, con fiel observancia de los cambios de turno respectivos que se acuerden entre la Entidad Pública y los trabajadores.



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER

Trabajando para todos,,,



Artículo 29.- Los trabajadores se obligan a observar estricta puntualidad, y gozarán de una tolerancia de 10 minutos para asistir a sus labores, siendo voluntad de la Entidad Pública admitir o no al trabajo a los elementos que se presenten después de ese término de inicio normal de sus labores; independientemente de la deducción que por los retardos proceda a hacer en el sueldo de los trabajadores y a las medidas disciplinarias que se apliquen a los reincidentes.

Artículo 30.- La justificación y prueba de asistencia a las labores, así como la iniciación de las mismas a la hora de entrada que se indican en el artículo 9, se registrarán diariamente mediante procedimiento establecido por el Órgano de Control Interno y Oficialía Mayor.

Si el trabajador tiene actividades que le impidan el registro puntual de su asistencia, tales como comisiones, reuniones, recorridos, etc., deberá notificarlo al Órgano Interno de control y Oficialía Mayor, mediante un oficio firmado por su jefe inmediato dentro de la misma semana de dicha actividad,

Artículo 31.- En las nóminas de pago se registrarán los días de trabajo efectivo de cada servidor público. En consecuencia, el tiempo no registrado en las mismas, de entrada o salida, se considerará como no laborado y sin derecho al pago del salario que corresponda, a menos que exista en favor del trabajador la justificación de su ausencia o falta de asistencia por permiso, enfermedad, accidente, 2022 - 2025 vacaciones, etc., amparado con el comprobante respectivo. Cualquier otro tiempo no registra NDICATURA como laborado o justificado, se considerará como falta injustificada.

Artículo 32.- Corresponde exclusivamente a la Entidad Pública, las medidas de administración y dirección. Consecuentemente, es obligación de todo empleado desempeñar las labores que a cada uno le correspondan, con dedicación, cuidando hacerlo según su función o lugar de trabajo.

Artículo 33.- El ayuntamiento, queda facultada para movilizar libremente a los trabajadores de su puesto y/o dirección a otros de actividad distinta, si así fuera necesario por requerirlo la propia Entidad Pública. En este caso, dichos movimientos se realizarán sin disminución o reducción de los salarios que los trabajadores han venido percibiendo en su puesto base.

Artículo 34.- El control de la asistencia y puntualidad del personal, lo llevará el Oficial Mayor, mediante el reporte escrito de lista de asistencia y/o cualquier tecnología que se encuentre funcionando en la Entidad Pública, mismo que estará a cargo y bajo la responsabilidad del Órgano Interno de Control.

Artículo 35.- Los Directores de Área o Departamento, vigilarán estrictamente que el personal que tienen asignado, cumpla fielmente con el horario establecido, debiendo reportar al Órgano de Control Interno cualquier irregularidad que observen.

Artículo 36.- El Órgano de Control Interno, vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere este reglamento, informando a su superior jerárquico las irregularidades que se observen.

Artículo 37.- El Órgano de Control Interno, verificará por los medios que sean convenientes, la asistencia y puntualidad del personal que se encuentre fuera de las oficinas de la Entidad Pública.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...

Artículo 38.- Por ningún motivo o excepción se contratarán trabajadores al servicio de la Entidad Pública menores de dieciséis años.

CAPÍTULO III DÍAS DE LIMPIEZA Y FORMA DE PAGO

Artículo 39.- Dada la naturaleza de las actividades de la Entidad Pública, los trabajos de limpieza de inmuebles, aparatos, equipos, etc., se llevarán a cabo según resulte más conveniente para la misma, sin afectar las labores que los trabajadores están obligados a efectuar. Dichas labores se realizarán en el tiempo y forma que la Entidad Pública dicte por conducto de sus representantes.

Artículo 40.- Los trabajadores que tengan a su cargo bienes muebles, inmuebles, y equipos de oficina, deben mantenerlos en óptimas condiciones, para ello deberán darles un trato adecuado, empleando el tiempo razonable que normalmente se requiere para ello, dentro de su jornada ordinaria de labores y reportar las fallas que pudieran presentarse.

Artículo 41.- La Entidad Pública, autorizará el personal necesario y proporcionará dentro de la SINDICATURA capacidad presupuestal del Municipio, con exclusión de las que utilicen los ciudadanos, todos los LACOTEPEC DE MEJIA, VER materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpieza.

Artículo 42.- Los vehículos quedarán resguardados los fines de semana, en el lugar que la Entidad Pública designe, a menos que se disponga lo contrario, previo aviso y autorización por la instancia correspondiente.

Artículo 43.- Queda prohibido a los trabajadores, usar los vehículos oficiales a su cargo para actividades distintas a su trabajo, cargo o comisión y que no correspondan a este; a la violación de ésta disposición se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan, según lo estipulado en el Titulo II capítulo VIII del presente reglamento.

Artículo 44.- Los operadores y/o choferes de vehículos, tienen las siguientes obligaciones:

- A).- Presentar licencia de conducir vigente.
- B).- Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;
- C).- Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad, en caso de rebasarlo tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.
- D).- Tratar adecuadamente el vehículo y herramientas que se le proporcionen.
- E).- Tomar un curso de capacitación.
- F).- Concentrar los vehículos en el lugar asignado durante el fin de semana.
- G) Las demás que determine la Entidad Pública.

Artículo 45.- El pago de los salarios a los servidores públicos, deberá ser en moneda nacional y de curso legal, ya sea en efectivo o depósito a tarjeta de débito.





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. MATUR

Trabajando para todos...

Artículo 46.- Los trabajadores que desempeñan sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, contarán con las facultades necesarias para el cobro de salarios sin perjuicio de los servicios.

Artículo 47.- Los servidores públicos de carácter temporal y/o transitorio, así como aquellos que desempeñan labores por obra determinada y a destajo, recibirán el monto de sus salarios el día fijado en cada quincena o según se acuerde, o aquel en que corresponda remitirlos por coincidir con la terminación de su contrato individual según las causas que lo motivaron.

Artículo 48.- La Entidad Pública, no retendrá el salario de los trabajadores por ningún concepto. No se considerará como retención de salario lo siguiente:

- A).- La deducción que se haga del salario de los servidores públicos como abono a los anticipos que hayan recibido, pago en exceso o pérdidas de cualquier especie, así como las derivadas de adeudos fiscales y pensiones alimenticias ordenadas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- B).- Los descuentos por conceptos de suspensiones, inasistencias o retardos injustificados, conforme a este reglamento.
- C).- Las cantidades por responsabilidades a su cargo, comprobadas en los términos contractuales y reglamentarios.
- D).- Las aportaciones con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores en el disfrute del régimen de seguridad social que a los trabajadores debe proporcionar el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
- E).- No se retendrá más del 30% del salario del trabajador salvo los casos señalados en el inciso a).

CAPÍTULO IV SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 49.- Tanto la Entidad Pública como los trabajadores, están obligados a observar y cumplir con los reglamentos, memorándum o circulares en vigor, y todas las medidas que se adopten en lo relativo a higiene y seguridad en el trabajo, así como las medidas preventivas para evitar accidentes.

Artículo 50.- En el caso que hubiere necesidad que los trabajadores desempeñen labores que se consideran peligrosas o insalubres, deben usarse equipos y adoptarse las medidas necesarias para la debida protección de los trabajadores que las ejecutan, poniendo avisos que prevengan el peligro y prohíba el acceso a personas ajenas a las labores.

Artículo 51.- Por lo que corresponde a higiene, los trabajadores cuidarán de no hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, tales como baños, lavabos, excusados, siendo su obligación cooperar para que se mantengan en las mejores condiciones de limpieza, debiendo usar para ello los recipientes distribuidos y colocados por la Entidad Pública en los diversos departamentos y secciones para dicho objeto.

Artículo 52. Los directores, encargados o responsables de algún trabajo, tienen obligación de vigilar que el personal a sus órdenes durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufra algún daño; asimismo están obligados a dictar,





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...

con conocimiento de la Presidencia Municipal, haciendo que se respeten, las medidas preventivas conducentes y a comunicar a las autoridades superiores de la institución la posibilidad de cualquier peligro.

Artículo 53.- Los trabajadores están obligados a comunicar a su jefe inmediato de cualquier desperfecto, avería, descompostura, y circunstancia que pueda ser causa de accidente, para que se evite el peligro.

Artículo 54.- Los trabajadores deberán cuidar y vigilar el estado que guardan las maquinas, herramientas, útiles y demás implementos a su cuidado, y harán las observaciones necesarias a sus superiores respecto a deficiencias y anomalías que adviertan tanto en su funcionamiento como en su estado.

Artículo 55.- En el caso de ocurrir accidentes, los trabajadores que tengan conocimiento de los hechos deberán dar aviso inmediato a su superior, a efecto de que las personas lesionadas reciban los primeros auxilios, atención medica en su caso, debiendo hacer el reporte de accidente respectivo en el que harán constar las circunstancias en que acontecen, testigos del mismo y las causas que lo 2022 - 2025 motivaron.

SINDICATURA

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 56.- Los servidores públicos estarán obligados a observar las siguientes reglas:

- A).- Se abstendrán durante las horas de trabajo de leer periódico, revistas, así como introducirlos a los lugares de trabajo, se abstendrán de utilizar la computadora para uso personal, como entrar a chats, mensajeros, bajar música, etc., maquillarse y realizar cualquier actividad que distraiga su atención o la de sus compañeros de labores;
- B).- Apegarse directamente a todas las disposiciones del presente reglamento, así como aquellas establecidas por las autoridades en materia de protección civil.
- C).- Guardar absoluta discreción de los asuntos oficiales que lleguen a ser de su conocimiento por razón de las funciones que desempeñe.
- D).- No deberán distraer de sus labores a sus compañeros de trabajo, permaneciendo en el puesto que se les tiene asignado, desarrollando las labores que a estos corresponda, ni deberán pasar a ninguna otra oficina sin permiso u orden de su jefe inmediato;
- E).- Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, dirigiéndose a sus superiores, compañeros y público en general con la debida atención, cortesía, disciplina y respeto.
- F).- Cumplir con las comisiones de trabajo que le confiera la dependencia.
- G).- Se abstendrán de causar daños o maltratar, en forma alguna, las edificaciones y bienes en general, de la Entidad Pública;
- H).- Conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, equipos y demás útiles de trabajo que se les proporcione para el desempeño de sus labores y devolver oportunamente a la Entidad Pública los materiales no utilizados; la misma obligación tendrán los empleados que dejen de prestar sus servicios a la Entidad Pública.
- I).-.- Queda prohibido a todas áreas del Ayuntamiento a excepción del DIF Municipal, enviar o recibir cualquier documento Interno Municipal con imagen o membrete diferente al Oficial. De acuerdo a la circular no.2 con fecha 18/08/22 enviada y recibida por todos las áreas del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejia, Ver.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VEI

Trabajando para todos,..



- J).- Señalar y en su caso informar sobre los desperfectos e irregularidades que observen en sus áreas de labores.
- K).- Observar los conductos establecidos, tratando los asuntos laborales con su Jefe inmediato, es decir, deberá respetar la estructura organizacional vigente.
- L).- Guardarán el debido orden a las horas de salida de sus respectivos turnos, y por ningún motivo alterarán la disciplina en la inteligencia de que el trabajador o trabajadores que provoquen desordenes en las horas de entrada o salida o maltraten a sus compañeros serán sancionados en los términos que establece este mismo reglamento.
- M).- Portar su identificación y/o uniforme de manera visible durante su jornada de trabajo.
- N).- Está estrictamente prohibido a todo el personal dedicarse a causar desorden a través de sus comentarios que confronten al personal, por lo que sin averiguación alguna se procederá Inmediatamente conforme a la ley de responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Veracruz.

Artículo 57.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos:

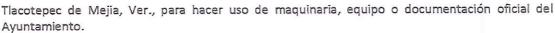
- A).- Dormir durante las horas de trabajo;
- B).- Dedicarse a juegos de azar o apuestas;
- C).- Hacer colectas no institucionales de cualquier índole en los lugares de trabajo;
- D).- Faltar al servicio sin el permiso o causa que lo justifique;
- E).- Abandonar sus labores para tramitar permisos, presentar quejas o cualquier otra causa salvo en esco de fuerza mayor que así lo justifique;
- F).- El uso de máquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores de departamento o dirección, bajo la responsabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto y por escrito;
- G).- Hacer mal uso de maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo que requiera el desempeño de sus labores y que pueda originar riesgos o peligro para su vida o la de terceros;
- H).- Fumar o encender cerillos en las oficinas, bodegas, almacenes, depósitos, lugares en que se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión así como en todo inmueble propiedad de la Entidad Pública;
- I).- Acompañarse durante la jornada de labores, de familiares, adultos o niños, o de otras personas ajenas al H. ayuntamiento, así como dedicarse a la lectura de revistas y libros que no tengan relación con sus labores;
- J).- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias toxicas o enervantes o de cualquier otra naturaleza que altere sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores, o incitar cuando se encuentra en estado de embriaguez o bajo el influjo de tales sustancias, aun cuando no esté trabajando, a otros trabajadores que se encuentran desempeñando labores para que ingieran bebidas alcohólicas, hagan uso de drogas o empleen las sustancias descritas;
- K).- Queda prohibido presentarse con aliento alcohólico a la jornada laboral.
- L).- Dedicarse, durante las horas de labor a ejecutar trabajos ajenos a los de la Entidad Pública;
- M).- Suspender su trabajo sin autorización expresa, a menos que sea de fuerza mayor.
- N).- Prohibido comer en su oficina y fuera del horario asignado;
- O).- Prohibido recibir a cualquier persona que se dedique a la venta de ropa, joyería, etc., para su uso personal en horario de trabajo;
- P) Prohibido hacer tandas, y cualquier tipo de ventas.
- Q),. Queda prohibido admitir en las oficinas del Palacio Municipal, a cualquier persona que no
- se encuentre registrada en la Plantilla Laboral como trabajador del H. Ayuntamiento de

H. AYUNTAMIEHTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 SINDICATURA



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER

Trabajando para todos...



Los servidores públicos que violen órdenes o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento o en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES VARIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58.- Todos los trabajadores están obligados a presentarse, cuando sean requeridos para alguna actividad cívica o social aunque no sean horas de trabajo.

Artículo 59.- Los trabajadores, al desempeñar sus labores, deberán guardar la debida consideración y respeto a sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo, obedeciendo las instrucciones que un trabajo constitucional reciban en todo lo que se relacione con el trabajo que deban ejecutar, se abstendrán de usar palabras indicatura obscenas, irrespetuosas para sus jefes y compañeros. Los directores o representantes del correpcio de media, vera. Ayuntamiento emplearán cortesía y mesura, para dar órdenes a los trabajadores y en todas sus relaciones para con los mismos.

Artículo 60.- Los Directores de Departamento, Encargados y demás personas que tienen trabajadores bajo su mando, deberán dar a todos los empleados las explicaciones necesarias para que puedan desarrollar correctamente sus labores.

Artículo 61. En caso de que un trabajador no pueda asistir al desempeño de su trabajo por causa de enfermedad general o accidente no profesional, estará obligado a dar aviso a su jefe inmediato, cuando menos dentro de las dos primeras horas en que deba iniciar su jornada, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo. De ser posible y para que el Ayuntamiento no resienta trastornos en sus operaciones, el empleado enfermo o accidentado, informará por los conductos adecuados o por mediación de sus familiares, los días de incapacidad que haya autorizado el médico de los trabajadores, al volver el trabajador a sus labores, por haber sanado o ser dado de alta por los facultativos, deberá presentar los comprobantes y documentación que le haya sido expedida y justifique su ausencia del trabajo.

Artículo 62.- Todos los empleados del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejia, Ver., tendrán la obligación de realizar labor social en las comunidades asignadas, los días que sea necesario, cuando así se requiera. La inasistencia se le sancionará de acuerdo a las sanciones contempladas en este reglamento.

Artículo 63.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por permiso, el conceder a una persona ausentarse de sus labores por una o varias horas, sin ser mayor del lapso de un día laborable.

Artículo 64.- Los permisos se solicitarán por escrito, y se concederán o no por el superior jerárquico de quien dependa el trabajador, bajo su más estricta responsabilidad, quien de inmediato deberá hacerlo del conocimiento al Órgano de Control Interno para el efecto de que lo ratifique o lo revoque.

Artículo 65.- Se entiende por licencia para los efectos del presente Reglamento, el consentimiento que concedan las autoridades para faltar a las labores. Dichas licencias se



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



concederán o no tomando en consideración las que con anterioridad se hubieran otorgado, la causa o por la cual se soliciten, su urgencia y las necesidades del servicio.

Artículo 66.- Las licencias se concederán en los términos previstos por la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz.

Artículo 67.- Tratándose de la celebración de cualquier tipo de eventos que se realicen dentro del H. Ayuntamiento, todo el personal tendrá la obligación de colaborar para la realización del mismo y será obligatoria la asistencia.

CAPÍTULO VII APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 68.- Las faltas que cometan los trabajadores, serán sancionadas por el Cabildo y el Órganountamiento constitucional de Control Interno del Ayuntamiento, tomando en cuenta su gravedad y reincidencia, en su caso, y 2022 - 2025 sea con amonestaciones, suspensiones o rescisión del contrato individual de trabajo, segúntuccoteres de Media, ver. establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz.

Las amonestaciones que se hagan a los trabajadores por falta y omisiones leves serán:

- A).- Verbales; y
- B).- Por escrito, quedando copias de las actas circunstanciadas de éstas últimas en el expediente del trabajador.

Artículo 69.- Se considerarán faltas y omisiones leves de los trabajadores:

- A).- Incurrir en descortesía con sus compañeros o personas que acudan a ellos, ya sea en las oficinas del Ayuntamiento o en la vía pública.
- B).- Iniciar labores hasta con dos retardos dentro de una misma semana de trabajo;
- C).- Provocar bajas de rendimiento en su trabajo, por simple negligencia;
- D).- Distraerse de su trabajo con radios, lecturas que no tengan relación con sus labores, charlas con otros trabajadores o extraños a la institución;
- E).- Omitir informes a que esté obligado en razón de su trabajo;
- F).- No mantener aseado los útiles de trabajo, herramientas, mobiliario o maquinaria que se le haya confiado.

Artículo 70.- Se considerarán faltas u omisiones no leves de los trabajadores, que darán motivo a suspensiones sin goce de sueldo de uno a ocho días, las siguientes:

- A).- Incurrir en descortesías con el público que acuda a las oficinas del Ayuntamiento o que se encuentren en la vía pública;
- B).- Desatender las órdenes o indicaciones de sus superiores, con relación al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;
- C).- Negativa injustificada para proporcionar informes a los interesados;
- D).- Faltar al trabajo en forma injustificada;
- E).- Ausentarse del lugar de trabajo sin la autorización de su superior inmediato:



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos...

- F).- No reportarse en caso de enfermedad o accidente de trabajo dentro del término previsto en el presente Reglamento;
- G).- No exhibir el comprobante médico respectivo al reanudar sus labores;
- H).- Hacer mal uso de la maquinaria, herramientas, vehículos, útiles de trabajo, materiales en general de todas las propiedades del Ayuntamiento;
- I).- Acompañarse durante la jornada laboral, de familiares adultos o niños, o de otras personas; y
- J).- En general todos aquellos actos y omisiones de manera similar, que den motivo a censuras del público, provoquen alteración de la disciplina dentro del Ayuntamiento o perjudiquen a éste en cualquier forma y que no estén comprendidos dentro de los supuestos característicos de las faltas leves.

Artículo 71.- El personal que incurra en las infracciones previstas en el artículo 52, se hará acreedor a las sanciones de la siguiente manera:

I. Suspensión de un día en su trabajo sin goce de sueldo por cada vez que el personal incurra en cualquiera de las infracciones que citan los incisos d) y f) del artículo anterior de este precepto; H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025
II. Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo por los primeros tres retardos del mes, y; SINDICATURA
III. Suspensión de un día de trabajo sin goce de sueldo al personal que falte dos veces en el mes a SAROTEPES DE MEJÍA, VER labores. Inciso

Artículo 72.- El personal que incurra en las faltas u omisiones que refieren los incisos e), g) y h) del artículo 52, se hará acreedor a las sanciones de la siguiente manera:

- A).- El personal que cometa la infracción comprendida en el inciso e), deberá ser reportado con memorándum por la Contraloría Interna para el efecto que se le amoneste por escrito y, en caso de reincidencia, se procederá conforme al artículo 37 de la Ley Estatal del Servicio Civil.
- B).- Quien incurra en la infracción comprendida en el inciso g), se hará acreedor a que se le descuenten los días que haya faltado y se considerarán faltas injustificadas;
- C).- Cuando incurra en la infracción comprendida en el inciso h), se suspenderá por tres días sin goce de sueldo.

Artículo 73.- Para la aplicación de cualquier medida disciplinaria o descuentos a los trabajadores, por pérdidas de materiales, útiles y accidentes, se hará previamente una investigación, con la cita que se libre al infractor en que se le escuche y permita rendir las pruebas que a su interés convenga, esto con el fin de detectar si se actuó con omisión, negligencia o no por parte del trabajador.

Artículo 74.- De las faltas y omisiones leves previstas en el artículo 51 de este Reglamento, conocerán el Órgano de Control Interno y el superior jerárquico de la dirección a que esté adscrito el trabajador investigado, quienes procederán en los términos del artículo que antecede con la asistencia del interesado. De existir conformidad de las dos partes, se levantará un acta circunstanciada y se archivará ante el Órgano de Control Interno; en caso de no llegarse a un acuerdo, se procederá conforme al artículo 53 de este precepto y a la Ley Estatal del Servicio Civil.

Artículo 75.- Se considerará justificación de falta de asistencia cuando:

I. Se presenten incapacidades.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

II. Autorice permiso el Ayuntamiento. Cuando la ausencia del trabajador sea motivada por el concepto anterior, deben presentarse justificantes veinticuatro horas después de reanudarse sus labores, de no hacerlo así no tendrá justificación la ausencia.

Artículo 76.- La Contraloría Interna conocerá y decidirá, previa la intervención de la Dirección o Área a que esté adscrito el trabajador infractor, las inconformidades relativas a las sanciones que correspondan a faltas y omisiones no leves, que ameriten suspender en el trabajo a los infractores, sin goce de sueldo, de uno a ocho días debiendo ajustar sus procedimientos a lo dispuesto por el contrato individual de trabajo y el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 77.- Las sanciones impuestas por Contraloría Interna serán apelables ante el Presidente Municipal, y solo él podrá modificarlas, disminuirlas o revocarlas por causas supervenientes debidamente justificadas por el interesado.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 78.- El trabajador se hará acreedor al cese o baja en el empleo, por los siguientes motivos SINDICATURA
A).- Cuando no guarde reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su empleo,
cargo o comisión, o maneje deshonestamente los documentos, los valores y efectos que se le
encomienden;

- B).- Cuando ejecute actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, dentro del servicio:
- C).- Cuando incurra en faltas de probidad u honradez durante las labores; en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus superiores jerárquicos, compañeros o público en general, siempre y cuando no medie provocación y obre en defensa propia, y;
- D).- Cuando esté involucrado en comentarios que generen enfrentamientos en contra de cualquier persona de su lugar de trabajo.
- E).- Cuando acumule tres amonestaciones escritas durante el curso del año.
- F).- Por incurrir en las causales contenidas y preceptuadas en el artículo 37 incisos A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,L y M de la Ley Estatal del Servicio Civil vigente en el Estado.

CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá implementar incentivos a favor de los trabajadores, en consideraciones a su asistencia, rendimiento en el trabajo y eficiencia en el desempeño de sus labores y horas extras fuera de su jornada de trabajo.

TITULO TERCERO
DE LOS AGENTES MUNICIPALES U ORGANISMOS AUXILIARES
CAPITULO I
AGENTES MUNICIPALES



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER

Trabajando para todos...



Artículo 80.- Los Agentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento y serán electos en los términos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 81.- Los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato, a la autoridad correspondiente, sobre la realización de algún acto relativo a este servicio.

Artículo 82.- Las faltas temporales o definitivas de los agentes municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 83.- Los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables in DICATURA en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilida COTEPES DE MEJÍA, VER. y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

- Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
- II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
- III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;
- VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;
- IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;
- Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos...



CAPITULO II ORGANISMOS AUXILIARES

Articulo 84.- Son organismos auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan los habitantes del municipio, en términos del reglamento de la materia, para la realización de obras de beneficio colectivo.

TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 85.- El objeto del presente título es regular el funcionamiento de la administración pública centralizada, la cual se integra por entidades y dependencias.

Artículo 86.- Para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento se encuentran el cabildo y las demás AYUNTAMENTO CONSTITUCIONAL dependencias que lo integran:

I. Presidente Municipal, Sindica, Regidor Único

Dependencias que lo integran:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal:
- III.- Contraloría Interna: Área de Investigación y Área de Substanciación.
- IV .- Oficialía Mayor:
- V.- Dirección General de Obras Públicas:
- VI.- Dirección de Fomento Agropecuario;
- VI.- Dirección de Seguridad Pública:
- VII.- Dirección General de Desarrollo Social:
- VIII.- Titular de la Unidad de Transparencia;
- IX.- Director General de Catastro:
- X.- Dirección General de Protección Civil;
- XI.- Director General de Limpia Pública;
- XII.- Director General de COMUDE;
- XIII.- Director General de SIPINNA:
- XIV.- Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV.- Director General de Comunicación Social;
- XVI.- Directora General del Instituto de la Mujer;
- XVII.- Encargada de Biblioteca:
- XVIII.- Oficialía del Registro Civil:
- XIX.- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XX.- Director de Servicios Municipales.

CAPITULO II
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 87.- Son atribuciones del Presidente Municipal:



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. KATUTANIO

Trabajando para todos...

1. Convocar a las sesiones del Ayuntamiento;

II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los Ediles lo

III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones del Ayuntamiento, en las que participará con voz y voto:

IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

V. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento; H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;

VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones a los reglamentos, bandos de policía SINDICATURA gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general, imponiendo en ese acto LACOTEPEC DE MEJÍA, VER. los infractores la sanción que les corresponda;

IX. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo;

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público:

XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leves de la materia;

XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;

XIII. Autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables;

XIV. Proponer al Cabildo los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Titular del Órgano de Control Interno y del Jefe o Comandante de la Policía Municipal; XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;

XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

XVIII. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley al Secretario, al Tesorero Municipal, al Titular del Órgano de Control Interno y al Jefe o Comandante de la Policía Municipal;

XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;

XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

XXII. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas conforme al calendario cívico oficial;

XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;





TLACOTEPEC DE MEJÍA.

Trabajando para todos...

TLACOTERES DE MEJIA, VER. XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera

parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y

XXV. Tener bajo su mando al personal que preste en el municipio el servicio público de tránsito, cuando éste se encuentre a cargo del Ayuntamiento;

XXVI. Proponer al cabildo a la persona que ejercerá las funciones de cronista municipal, misma que deberá cumplir los requisitos que establece la ley; y

XXVII. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño; y

XXVIII. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás leyes del Estado.

> CAPITULO III SINDICATURA

Artículo 88.- Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal. así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa:

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control v vigilancia:

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 SINDICATURA



TLACOTEPEC DE MEJÍA,V

Trabajando para todos...



XIV. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes del Estado.

CAPITULO IV REGIDURÍA

Artículo 89.- Son atribuciones de los Regidores:

- 1. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal:
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás leyes del Estado.

CAPITULO V SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 90.- Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con Título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas:
- II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos:
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SINDICATUR



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER.

Trabajando para todos...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2022 - 2025 SINDICATURA

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como (llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Avuntamiento;

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes:

VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 92.- El Secretario, en sus faltas temporales, será sustituido por el servidor público que designe el Ayuntamiento.

CAPITULO VI TESORERÍA MUNICIPAL

Articulo 93.- Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

III. Participar con voz en la formación y discusión de los presupuestos;

IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias así como los demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos de carácter municipal;

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;

VII. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico;

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a lafacultad económica coactiva;



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. H. AYUNTAMENTO CONSTITUCIONAL

Trabajando para todos...

X. Caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal;

XI. Pagar las primas relativas a las fianzas suficientes para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo;

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el ⁵ Cabildo;

2022 - 2025 SINDICATURA de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos; TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;

XVI. Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular;

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes:

XVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, el Reglamento Interior de la Tesorería:

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren.

XX. Abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no esté autorizado conforme a lo previsto por esta ley y las disposiciones presupuestales aplicables;

XXI. Negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables, pero si el Ayuntamiento insistiere en dicha orden, la cumplirá protestando dejar a salvo su responsabilidad;

XXII. Abstenerse de entregar documento original alguno que pertenezca al archivo de la oficina, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos; y

XXIV. Cumplir con los indicadores de desempeño del ámbito de su competencia y turnarlos a los órganos de control y autoridad competente: y

XXV. Las demás que expresamente le confieran este reglamento, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y otras aplicables.

CAPITULO VII CONTRALORÍA INTERNA

Articulo 94.- La Contraloría Interna es la dependencia del gobierno municipal responsable de Verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia. En su actuación, la contraloría Interna propondrá e instrumentara la política de control,



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos...



Inspección y supervisión de la administración pública municipal, a través de la práctica de auditorías y verificación de los avances de la obra pública.

Artículo 95.- Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información DICATURA financiera y presupuestal.

Artículo 96.- La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

Artículo 97.- La Contraloría, en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportará tal situación al Cabildo e impondrá las medidas correctivas.

Artículo 98.- Las auditorías al gasto público municipal podrán ser de tipo financiero, operacional, de resultado de programas y de legalidad, las cuales serán realizadas por la Contraloría y, en su caso, por auditores externos que cuenten con el registro correspondiente.

Artículo 99.- Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan. Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Artículo 100.- La Contraloría, con base en sus programas anuales de auditoría y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, realizará las actividades siguientes:

- 1. Evaluar los sistemas y procedimientos de las dependencias y entidades;
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- III. Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades;
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;
- V. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la dependencia o entidad;
- VI. Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas;
- VII. Analizar y opinar sobre la información que produzca la dependencia o entidad para efectos de evaluación;





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos...

H. AVUNTAMENTO CONSTITUCIONAL
2022 - 2025
PRESIDENCIA
7LACOTEPEC DE MEJMAVER

OTEPEC DE MENMA

VIII. Promover la capacitación del personal de auditoría;

IX. Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas; Y

X. Las demás que determine el Cabildo.

Articulo 101.- Además de las facultades y obligaciones anteriormente mencionadas, al Contralor Interno le corresponde:

I. Supervisar el inventario del Ayuntamiento en conjunto con Sindicatura;

II. Intervenir en la entrega recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o que se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las entidades y dependencias correspondientes;

III. Verificar que los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento se apliquen adecuadamente por los 2022 - 2025 servidores públicos y demás empleados adscritos al gobierno y a la administración pública DE MEJÍA, VER Municipal;

IV. Coadyuvar con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en los asuntos relacionados con el patrimonio Municipal;

V. Vigilar que los recursos asignados a las dependencias municipales se utilicen exclusivamente para los fines a que estén destinados;

VI. Vigilar que los servidores públicos municipales presente oportunamente su declaración de situación patrimonial;

VII. Vigilar que las tarifas aprobadas por Congreso del Estado se apliquen correctamente en los cobros que efectué la Tesorería Municipal.

VIII. Recibir las quejas o denuncias que presente la ciudadanía contra los servidores públicos adscritos a la administración pública municipal, así como substanciar las investigaciones respectivas, y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica;

IX. Dar cuenta al presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes de las irregularidades que advierta en la prestación de los servicios públicos municipales;

X. Supervisar periódicamente, durante su ejecución, las obras públicas municipales, para que se realicen con apego a los proyectos y presupuestos aprobados, informando al presidente municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes las anomalías que detecte;

XI. Solicitar a las áreas adscritas al Ayuntamiento el Programa Operativo Anual y elaborar su Programa Operativo Anual;

XII. Evaluar los avances de los diferentes programas y proyectos incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo; y

XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente Municipal y que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 102.- La Contraloría elaborará un programa anual de auditoría, el cual Contendrá:

I. Los tipos de auditoría a practicar:

II. Las dependencias y entidades, programas y actividades a examinar;

III. Los períodos estimados de realización; y

IV. Los días hombre a utilizar



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VER.

Trabajando para todos...

Artículo 103.- La Contraloría mantendrá actualizados los manuales de normas, políticas, guías y procedimientos de auditoría y los manuales y guías de revisión para la práctica de auditorías especiales.

Artículo 104.- La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública

Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma,

de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientosi Avuntamiento constitucional.

Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o

Penales aplicables, según sea el caso.

TLACOTEPES DE MEJIA, VER.

Artículo 105.- La Contraloría tendrá a su cargo un control de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, y hará el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado.

Artículo 106.- Las entidades y dependencias deberán rendir a la Contraloría Interna los informes que esta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones; así mismo, deberán informarle sobre el trámite que se haya dado a las recomendaciones que les formule con el objeto de hacer más eficiente la administración pública municipal.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Articulo 107.- Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las Entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

Artículo 108.- En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Artículo 109.- La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos,...



Artículo 110.- Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 111.- La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 112.- la Investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciar:

- I. De oficio
- II. Por denuncia.

SINDICATURA III. Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, de auditôrê\$07EPEC DE MEJIO externos.

Articulo 113.- Las unidades Investigadoras podrán ordenar las prácticas de tantas y cuantas diligencias sean necesarias para allegarse de los elementos a través de los cuales puedan acreditar las faltas administrativas graves o no graves, destacando entre ellas:

- I. Auditorias.
- II. Órdenes de Visita.
- III. Inspecciones,
- IV. Peritajes,
- V. Solicitudes de Informes, y
- VI. Requerimientos de Documentación, etc.

Articulo 114.- Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos; así como, de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como Falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la Autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN

Articulo 115.- Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.



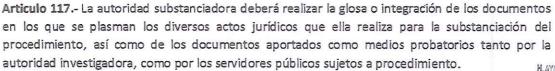
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos,..

M. ATUNTAMENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 PRESIDENCIA TLACOTEPEC DE MEJÍAN VER.

Artículo 116.- La autoridad substanciadora conducirá el procedimiento administrativo en las guientes etapas:

- I. Recepción del IPRA
- II. Acuerdo de admisión del IPRA y de inicio del procedimiento,
- III. Emisión de Citatorio para emplazamiento (entre 10 y 15 días previos a la Audiencia)
- IV. Audiencia Inicial.



Articulo 118.- En los casos de conductas graves de los servidores públicos, a más tardar dentro de los INITACOTE tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

CAPITULO VIII OFICIALÍA MAYOR

Artículo 119.- La Oficialía Mayor es la pendencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos, y le corresponde:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento del presente reglamento;
- II. Planear, evaluar, coordinar, dirigir, asignar y controlar los recursos humanos de las dependencias de la administración pública municipal, así como conducir las relaciones con los trabajadores, participar en el establecimiento y modificación de las condiciones generales de trabajo.
- III. Proporcionar los servicios generales, para el funcionamiento de las oficinas Administrativas del Municipio, tales como materiales de limpieza, abastecimiento de materiales propios de electricidad, así como la reposición del equipo necesario para las reuniones que se realizan en dicha área.
- IV. Administrar, evaluar y controlar las incidencias que sean pertinentes para informar al área de tesorería, para la elaboración de las nóminas, dado que el área de Oficialía Mayor es quien controla, administra al personal del Municipio, en cuanto a las entradas, salidas, permiso e incidencias.
- V. Archivo del personal adscrito al Ayuntamiento.
- VI. Dirigir y coordinar la contratación, nombramientos, remociones, bajas, renuncias, ceses, cambios de adscripción, permutas, licencias y jubilaciones, de quienes laboran al servicio del Ayuntamiento.
- VII. Controlar y autorizar el servicio de los vehículos a disposición del H. Ayuntamiento.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los contratos de trabajo existentes con el personal del Ayuntamiento;
- IX. llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
- X. Elaborar su Programa Operativo Anual; v
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y que expresamente le señalen los ordenamientos aplicables.

demeneghid

a AVIDITANIS A CONSTRUCTOR

- 2025



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



Artículo 120.- Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas. La Dirección General de Obras Publicas es la responsable de vigilar y supervisar la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de la obra pública que beneficie a los habitantes del municipio, en términos de lo establecido por el Bando y demás ordenamientos municipales en la materia.

Artículo 121.- Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos 🖔 presupuestos base de las obras a ejecutarse;
- II. La planeación, proyección y construcción de la obra pública que ejerza el Ayuntamiento, misma que deberá tener congruencia con los objetivos y prioridades de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, así como con los programas de desarrollo urbano en sus diferentes modalidades:
- III. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
- IV. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
- V. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
- VII. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso:
- VIII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- IX. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
- X. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda:
- XI. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como supervisarlas periódicamente;
- XII. Las demás que le otorguen este reglamento y las leyes del Estado.

CAPITULO X DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 122.- Son atribuciones de Fomento Agropecuario:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalan obligaciones al Ayuntamiento en materia de tierras, bosques, minas y aguas;
- II. Promover en el municipio esquemas de distribución de insumos tales como tianguis y ferias agropecuarias en coordinación con el sector privado rural y con los organismos y asociaciones







TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



de productores, a efecto de lograr que la población tenga acceso a productos del campo y para el campo a un precio accesible, permitiendo un mayor desarrollo de la industria agropecuaria;

III. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias;

IV. Informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;

V. Informar al Presidente del Comité Directivo del Distrito de Temporal o su equivalente para que se proporcionen cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;

VI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

VII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola LAVINTAMIENTO CONSTITUCIONAL ganadera, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma 2022 - 2021 más productiva y razonable;

VIII. Coadyuvar en el establecimiento y organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología;

IX. Las demás que expresamente le señalen este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO XI

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 123.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos del Municipio;
- II. Prevención, persecución y sanción de las infracciones;
- III. Coordinar sus actividades como auxiliares suplementarios y de colaboración y coadyuvancia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso estará bajo el mando y dirección del Ministerio Público, en términos de la Constitución Federal y Local, así como de la Ley de Seguridad Pública para el Estado;
- IV. Formular y desarrollar políticas, planes y programas de acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la ley;
- V. Atender las llamadas telefónicas que la Ciudadanía haga respecto a la atención de infracciones;
- VI. Llevar el control de multas administrativas por violación al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos;
- VII. Vigilar que las personas detenidas sean valorados médicamente y atendidos en caso de considerarse necesario;
- VIII. Cuidar y controlar y distribuir el armamento y municiones al personal;
- IX. Cuidar y vigilar el buen uso del parque vehicular;
- X. Llevar el registro y depósito de los ingresos recibidos por pago de multas por las infracciones administrativas;
- XI. Emitir Cartas de no reclusión;
- XII. Capacitar en acciones de prevención, análisis de riesgos en edificios públicos y privados, a fin de que adopten medidas de seguridad para salvaguardar vidas y bienes materiales;
- XIII. Tomar las medidas necesarias mediante operativos en festividades y eventos especiales;



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos...

XIV. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil que se encuentran bajo su responsabilidad, y

XV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

CAPITULO XII DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 124.- A la Dirección de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover acciones con el Ejecutivo Estatal y Federal, en su caso, para la ejecución de los Programas de desarrollo social que se apliquen en su territorio;
- II. Proponer acciones de desarrollo social con municipios vecinos, cuando la naturaleza de los indicatura programas así lo requiera;

 TLACOTEPES DE MEJÍA, VER.
- III. Proponer acciones de desarrollo social con municipios de otras Entidades Federativas, previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado;
- IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
- V. Promover acciones con los sectores social y privado del Municipio en materia de desarrollo social;
- VI. Vigilar que la distribución y aplicación de los recurso provenientes de los programas sociales cumplan con la normatividad vigente para su ejecución y se reflejen en las zonas de atención prioritaria, previstas en la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado;
- VII. Difundir los Programas de desarrollo social con que cuente el Ayuntamiento;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios públicos, prioritariamente en las comunidades más necesitadas;
- IX. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

De los Sujetos Obligados

Articulo 125.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 126.- Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

General !

o minos no



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VE

Trabajando para todos,..



Llave y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la Ley número 875, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley número 875:

 IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para SINDI los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para et LACOTEPE efecto, emita el Sistema Nacional;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior:

XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de la Ley;

XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;

XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables;

XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y

XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER. N. AYUNTANENTO CONSTITUCIONAL

Trabajando para todos...



CAPITULO XIV

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 127.- Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. Proponer al Congreso las tablas de valores unitarios catastrales de suelo γ construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- II. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de mano de base a la propuesta de Tablas de Valores;
- III. Solicitar a la autoridad catastral estatal el apoyo y asesoría técnica que requiera para La orse de media, ver elaboración de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios, cubriendo los derechos previstos en el Código Financiero del Estado;
- IV. Elaborar y administrar el padrón factura del municipio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Conocer y resolver los recursos administrativos, en materia catastral, que se interpongan en su contra;
- VI. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere la ley;
- VII. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales:
- VIII. Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de:
- a) Determinar, con base en las Tablas de Valores Unitarios Catastrales aprobadas por el Congreso, los valores de suelo y construcciones;
- b) Operar el padrón catastral de su municipio de conformidad con los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- c) Intercambiar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal la cartografía y bases de datos geográficas que del territorio estatal elaboren;
- d) Difundir y comercializar la información catastral y territorial contenida en sus bases de datos;
- e) Elaborar y actualizar la cartografía catastral del territorio del Municipio, conforme a la normatividad técnica que establezca el Gobierno Estatal;
- f) Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- g) Realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su Jurisdicción;
- h) Determinar Valores Catastrales Unitarios Provisionales de suelo y construcciones;
- i) Otorgar, negar o cancelar el registro catastral de bienes inmuebles;
- j) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias, y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del catastro.



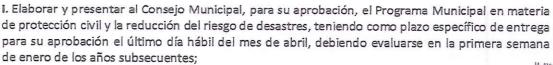
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA collection

TLACOTEPEC DE MEJÍA,\

Trabajando para todos...

CAPITULO XV DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 128.- Cada Ayuntamiento establecerá una Unidad Municipal, en estricto apego al artículo 47 de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la cual tendrá las atribuciones siguientes:



II. Impulsar la creación de unidades y programas internos, terier a cargo su registro o información de las actas INDICATURA.

Consejo Municipal de la situación que guarden. En todos los casos deberá remitir copia de las actas INDICATURA.

LACOTEPEC DE MEJÍA, VER. II. Impulsar la creación de unidades y programas internos, tener a cargo su registro e informar al

III. Mantener la actualización constante del Atlas Municipal de Riesgos y promover la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;

IV. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y, en consecuencia, los riesgos ante los fenómenos perturbadores que afecten al municipio;

V. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;

VI. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio. Cada seis meses deberá informar a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes;

VII. Asegurar la operación del Sistema de Alerta Temprana en el municipio;

VIII. Definir un Plan de Acción para casos de emergencia y ponerlo a consideración del Consejo Municipal:

IX. Identificar y coordinar con las diferentes autoridades la operación de los refugios temporales y albergues en casos de emergencia o desastre;

X. Elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados del impacto de fenómenos perturbadores, y remitir a la Secretaría sus resultados;

XI. Tener a su cargo el registro, gestionar asesoría y capacitación, así como coordinar la participación de grupos voluntarios, brigadistas, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles, grupos Voluntarios y corporaciones de bomberos, entre otros, en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones:

XII. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría, la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante la presencia de agentes

XIII. Realizar visitas de verificación y de supervisión técnica, y emitir dictámenes técnicos a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social considerados de bajo riesgo, así como pliegos de recomendaciones en aquellos de riesgo medio de acuerdo con la clasificación que establezcan el Reglamento de la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables;

XIV. Participar y promover el establecimiento de políticas y medidas de adaptación al cambio

XV. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables y las que le precise el Consejo Municipal.





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER

Trabajando para todos...

CAPITULO XVI

DIRECCIÓN GENERAL DE LIMPIA PÚBLICA

Artículo 129.- La Dirección General de Limpia Publica es la dependencia responsable de la planeación, programación, supervisión y dirección de la eficiente prestación del servicio de limpia pública, de acuerdo con lo establecido en el Bando y demás ordenamientos municipales en la materia.

Artículo 130.- Son atribuciones del Director de Limpia Pública:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptar SINDICATURA, con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

II. Disponer de lo necesario para que todos los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;

- III. Llevar a cabo los operativos de limpieza en días festivos, manifestaciones y festividades cívicas;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Comisión Municipal de Gobernación, Reglamentos y Circulares, un proyecto de reglamento en materia de limpia pública;
- V. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;
- VI. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;
- VII. Vigilar que la operación del relleno sanitario y plantas de tratamiento de basura instalado en el municipio, se lleve a cabo dentro del marco legal y reglamentario vigente;
- VIII. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente;
- IX. Vigilar que los desechos y desperdicios que se generen en los tianguis y espacios públicos sean recolectados oportunamente por quienes los generen; y,
- X. Las demás que expresamente le señalen este reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO XVII DIRECCIÓN

GENERAL DE COMUDE

Artículo 131.- Son atribuciones de la Dirección de COMUDE:

- I. Promover la realización de eventos y actividades deportivas que brinden esparcimiento en la población;
- II. Llevar el registro de los espacios deportivos en el municipio, procurando mantener atendidas con persona para su conservación, utilización y mantenimiento;
- III. Impulsar las actividades deportivas en el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz de Ignacio de la Llave, procurando el buen uso y aprovechamiento de los espacios deportivos municipales.
- IV. Rubricar los convenios con los comités deportivos ciudadanos, para el funcionamiento y operación de los espacios deportivos municipales, independientemente de lo establecido por el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado;
- V. Promover cuanto estime conveniente para el mejoramiento de la instrucción pública;
- VI. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular;
- VII. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte;

H. AYURTAMENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025

Cemenegh!





TLACOTEPEC DE MEJÍA,VEI

Trabajando para todos...

CAPITULO XVIII





DIRECCIÓN GENERAL DE SIPINNA

Artículo 132.- Corresponden a los Municipios las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen HLAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, esta Ley SINDICATO y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Estatal de Protección, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección, y a su similar municipal, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niña y adolescente:
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

CAPITULO XIX

DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 133.- La Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia (D.IF.), es la dependencia encargada de realizar las funciones que en materia de asistencia social a población vulnerable promueva el Ayuntamiento.

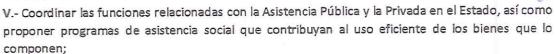
Artículo 134.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;



TLACOTEPEC DE MEJÍA,VE

Trabajando para todos...



VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos;

VII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.

VIII.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;

IX.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

X.- Prestar servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y de orientación social, especialmente a menores, indígenas, ancianos y minusválidos, inválidos inválidos inválidos incapacitados;

XI.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XII.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de los menores, indígenas e incapaces en los procedimientos penales, civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Coadyuvar en la asistencia social de los individuos y las familias habitantes y vecinos del Municipio, en especial, de las personas de escasos recursos económicos, en las materias de salud, educación, asistencia jurídica, prestación de servicios funerarios, atención psicológica, alimentación y demás que formen parte de los servicios integrales de asistencia social;

CAPITULO XX

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 135.- La Dirección de Comunicación Social es la unidad administrativa que se encarga de generar los lineamientos y acciones estratégicas de comunicación, que aseguren la difusión y fortalecimiento permanente de la imagen del Ayuntamiento, además de captar la opinión pública que permite al gobierno reorientarse constantemente.

Artículo 136.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponde:

- Definir, programar y ejecutar los mecanismos, las políticas y las estrategias de comunicación social que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones y programas del gobierno municipal;
- II. Recopilar y analizar información que se genere en los medios de comunicación relacionada con acciones que competan al gobierno municipal, o que puedan tener una repercusión sobre la actuación de este, y darle a conocer a las dependencias y entidades que corresponda;
- III. Mantener informada a la comunidad y a los medios de comunicación sobre las actividades que desempeña el gobierno municipal;
- IV. Captar y evaluar la opinión pública sobre las actividades del Ayuntamiento y los temas que con él se relacionen;
- V. Difundir la agenda diaria de las actividades del Presidente Municipal e invitar a los medios de comunicación a cubrir los eventos respectivos;

41





TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



VI. Estructurar y proponer los proyectos de convenios de cooperación con los medios de comunicación masiva, con el fin de llevar a cabo programas y campañas que deriven en un acercamiento entre la ciudadanía y las autoridades municipales;

VII. Realizar análisis de opinión pública sobre las acciones del gobierno municipal.

VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XXI. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 137. - La Directora General tendrá como atribuciones:

- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva deSINDICATURA género en los programas de las dependencias y entidades municipales;
- III. Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno;
- IV. Ejecutar, implantar y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo a las necesidades de las mujeres Tlacotepenses, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- V. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VI. Someter el informe anual de labores del Instituto y los estados financieros ante el Presidente Municipal;
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación con el Alcalde;
- X. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

CAPITULO XXII ENCARGADA DE BIBLIOTECA

Artículo 138.- Son atribuciones de los encargados de Biblioteca las siguientes:

- I. Promover la creación de bibliotecas públicas y las acciones orientadas a su funcionalidad y modernización;
- II. Proponer al Ayuntamiento la realización de gestiones para incrementar el acervo bibliográfico de las bibliotecas públicas; así como campañas de donación de libros y equipos audiovisuales para las mismas.
- III. Difundir información entre los estudiantes y público en general acerca del material de consulta disponible y demás servicios que se presten en las bibliotecas públicas.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER DACOTEPEC

Trabajando para todos...

CAPITULO XXIII OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL Car Beganie M

Artículo 139.- La Oficialía del Registro Civil es la dependencia encargada de coordinar y organizar administrativamente la prestación de una función propia del Estado, encargada de realizar y autorizar, con las excepciones de la ley, los actos y las actas relativos al estado civil de las personas, en los términos establecidos en el Código Civil del Estado.

Artículo 140.- La titularidad de la Oficialía del Registro Civil del Municipio estará a cargo de un servidor público denominado oficial encargado del Registro Civil, quien tendrá fe pública en el desempieño NATAMIE ITO CONSTRUCIONAL de sus labores. La organización y atribuciones de la Oficialía se regirán por lo dispuesto en el 2022 - 2023 Reglamento Interno del Registro Civil del Gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables. TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

Artículo 141.- Son atribuciones del Oficial del Registro Civil:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Registro Civil; II. Promover ante las instancias responsables la realización de acciones tendientes a la regularización de las actas del Registro Civil.

CAPITULO XXIV DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 142.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a los ediles y a las entidades y dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 143.- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I.- Ser el Consejero Jurídico del Ayuntamiento;
- II- Llevar la defensa de los intereses municipales ante las diversas autoridades administrativas o
- III.- Formular y presentar las quejas, demandas, denuncias, querellas, recursos o amparos en los que se afecte el interés jurídico del municipio, ante las diversas autoridades administrativas o tribunales;
- IV.- Solicitar a las entidades y dependencias del Ayuntamiento la documentación necesaria para la defensa legal de los intereses del municipio;
- V.- Asesorar e intervenir con las entidades y dependencias del Ayuntamiento en los asuntos laborales del personal adscrito a éste;
- VI.- Comunicar a las entidades y dependencias del Ayuntamiento las resoluciones, laudos, mandamientos y ejecutorias que le sean notificados para su cumplimiento;
- VII.- Elaborar los contratos laborales de los trabajadores de confianza del Ayuntamiento.
- VIII.- Elaborar su Programa Operativo Anual; y,
- IX.- Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERIS

Trabajando para todos,..



Carlos terl com

CAPITULO XXIV DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 144.- Los servicios Municipales, son todos aquellos servicios generales que no se contemplan en las direcciones anteriormente detalladas, con las siguientes funciones en general:

- 1. Limpieza de las instalaciones del H. Ayuntamiento;
- II. Mantener en condiciones óptimas los vehículos del Gobierno Municipal;
- III. Mantener en buen funcionamiento las instalaciones del H. Ayuntamiento.
- IV. Apoyo logístico y administrativo;
- V. Mantenimiento al alumbrado público de la Cabecera Municipal y en las comunidades, así como a 2022 20 . las instalaciones electromecánicas de los pozos, planta de tratamiento y el mantenimiento eléctrico de Media, var de los edificios del Gobierno Municipal.
- VI. Detectar las fallas y hacer la reparación de las instalaciones del H. Ayuntamiento, así como vehículos de la unidad;
- VII. Mantenimiento eléctrico de las lámparas de alumbrado público en la Cabecera Municipal y comunidades.
- VIII. Realizar el barrido manual de las calles y avenidas de las diferentes rutas de acceso de la Cabecera Municipal.
- IX. Realizar actividades de vigilancia de las instalaciones, equipo, herramientas ubicadas en el cementerio Municipal

CAPÍTULO XXVI SUPLENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 145.-Tratándose del Presidente, sus ausencias temporales serán cubiertas por el Síndico, siempre que no excedan de 60 días, cuando haya rebasado ese tiempo, el Ayuntamiento lo hará saber al Congreso del Estado, para los efectos procedentes.

Artículo 146.-En las faltas temporales o definitivas del Síndico sus funciones serán atendidas por el suplente, y en ausencia de éste se procederá en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 147.-En el caso de los Regidores siempre que sus faltas sean definitivas o excedan de 60 días se llamará a los suplentes, si esto último no procediera, se procederá en los términos de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO XXVII RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 148.- Todo servidor público o empleado municipal deberá cumplir, en el desempeño de su encargo, lo establecido por la Ley Orgánica, el Bando y demás disposiciones aplicables, y será responsable de los delitos y faltas ahí contempladas.



TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



Artículo 149.- Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos y demás empleados municipales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 150.- Las faltas al respeto en agravio de los miembros del Ayuntamiento o de las autoridades municipales se sancionarán administrativamente por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo. El monto de la sanción, será determinado por el Cabildo entre el mínimo y máximo referido en el Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo con la gravedad de la falta, y, en su caso, se notificarán los hechos al Ministerio Público. Se seguirá el procedimiento de acuerdo a la gravedad conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de día siguiente de SWNDICATURA aprobación por el Cabildo y en la publicación en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.

ARTICULO CUARTO. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

En la sala de Cabildo en el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; siendo las 16:30 horas del día 08 del mes de Septiembre del dos mil veintidós, se resuelve aprobar por Mayoría con 02 votos a favor por parte del Presidente Municipal y la Sindica Municipal y 01 en Contra por el Regidor Víctor Manuel espinosa Calderón, el: "REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VERACRUZ."

El Presidente Municipal, lo remitirá a las autoridades competentes para su publicación en los medios electrónicos, en la página Oficial del H. Ayuntamiento, en los periódicos de circulación Municipal y en la tabla de Avisos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

CUERPO EDILICIO

C. Carlos García Moreno.- Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

C. Daniela Demeneghi López.- Sindica Única del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

Prof. Víctor Manuel Espinosa Calderón.- Regidor Único del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.

L.A.E. Edgar López Tejeda- Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz.



TLACOTEPEC DE MEJÍA

Trabajando para todos...

PUBLICACION EN TABLERO DE AVISOS DEL REGLAMENTO INTERNO MUNICIPAL
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
2022 - 2025

SECRETARÍA TEPEC DE MEJÍA, VER.







TLACOTEPEC DE MEJÍS

Trabajando para todos...

H. AYUNTAMENTO CONSTITUCIONAL 2022 - 2025 SECRETARÍA







TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Trabajando para todos...



QUIEN DA FE EL SECRETARIO DEL HOAYUNTAMIENTO.

L.A.E EDGAR LOPEZATEMEN CONSTITUCIONAL SECRETARIO MUNICIPARE - 2025 SECRETARÍA COTEPEC DE MEJÍA, VER.